



Acuerdo plenario

Expediente: TEE-JDCN-93/2024

Actora: Eloísa Guadalupe López Hernández.

Autoridad responsable:
Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, y otros.

Magistrada ponente: Selma Gómez Castellón.

Secretario: Raúl Alejandro Sandoval Rodela

Tepic, Nayarit, a tres de diciembre de dos mil veinticinco¹.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, por el que se tiene por cumplida la sentencia emitida en el expediente en que se actúa.

I. ANTECEDENTES

1) Demanda. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la ciudadana **Eloísa Guadalupe López Hernández²** presentó demanda en juicio de la ciudadana, reclamando diversas prestaciones del Ayuntamiento Constitucional de San

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

² En adelante, también: actora o parte actora.

Blas, Nayarit³, presidente, secretario municipal, síndico y persona titular de la Tesorería, estos últimos del Ayuntamiento. En mérito de lo anterior, se integró el expediente **TEE-JDCN-93/2025** del índice de este Tribunal Estatal Electoral de Nayarit⁴.

2) Sentencia. En mérito de lo anterior, y seguida la secuela procesal respectiva, el seis de marzo este Tribunal dictó sentencia en el sentido de **declarar parcialmente fundado** el agravio expuesto por la actora; **condenar** a la Tesorería Municipal al pago de la prestación compensación por la cantidad de cuatro mil pesos, menos las deducciones que procedieren; **vincular** al Ayuntamiento; **apercibir** a la Tesorería Municipal; y, dar **vista** al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Fallo que se notificó a las partes⁵, sin que se hubiere presentado medio de impugnación alguno.

3) Consignación de cheque ante el Tribunal. Por escrito presentado ante este Tribunal el veintiséis de marzo, los integrantes del Ayuntamiento consignaron el cheque **38204326**, valioso por la cantidad de \$3,765.78 (tres mil, setecientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N), a favor de la parte actora. Al efecto, manifestaron que la cantidad resultaba

³ En adelante, también: Ayuntamiento.

⁴ En adelante, también: Tribunal.

⁵ Constancias de notificación consultables a fojas 173 a 179 del expediente.



del monto indicado en la sentencia menos las deducciones correspondientes.

4) Vista y requerimiento a la actora. Por proveído de dos de abril, la magistrada instructora acordó la recepción del escrito indicado en el punto anterior, dio vista y requirió a la parte actora para que compareciera a este Tribunal a recibir el citado título de crédito.

5) Recepción de cheque. Por acta de diecinueve de abril, levantada por la secretaría general de acuerdos, en presencia de personal jurisdiccional de este Tribunal, la parte actora recibió el cheque consignado por el Ayuntamiento.

6) Manifestación de cobro. Por escrito presentado el veintitrés de mayo ante este Tribunal, la actora manifestó haber cobrado el citado cheque **38204326**, lo que dijo hacia en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada en este expediente.

II) CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 5º, segundo párrafo, y 6º, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit⁶, el artículo 70,

⁶ En adelante, también: Ley de Justicia.

párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral⁷, y la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸.

Lo anterior, en razón a que el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, sino una resolución que determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

SEGUNDO. Sentencia

En el considerando décimo y los resolutivos de la sentencia dictada por este Tribunal, textualmente se resolvió lo siguiente:

DÉCIMO. Efectos

Por lo antes expuesto, se ordena la restitución a favor de la actora del derecho que indebidamente le fue vulnerado, consistente en la omisión del pago del concepto de compensación de la segunda quincena del mes de septiembre, primera y segunda quincena del mes de octubre y primer quincena del mes de noviembre, todas del año dos mil veinticuatro, en consecuencia:

⁷ Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

⁸ De rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**". ⁸ Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.



Se **condena** a la persona titular de la Tesorería municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que se notifique la presente sentencia, pague a favor de la actora lo siguiente:

- 1) La cantidad **de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por el concepto de compensación de las quincenas siguientes: segunda del mes de septiembre; primera y segunda del mes de octubre y primera quincena de noviembre todas del año dos mil veinticuatro.
- 2) No obstante que este Tribunal determinó que la integración del Cabildo el Ayuntamiento no es responsable directamente de la omisión acreditada, a efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de la actora, en la vertiente de ejecución de las resoluciones, previsto en el artículo 17, párrafos segundo y séptimo, de la Constitución General, se **vincula** a la integración del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, con la finalidad de que realice o autorice cualquier acción que permita a la persona titular de la Tesorería dar cumplimiento a la presente sentencia.
- 3) Se **ordena** a la persona titular de la Tesorería del ayuntamiento para que al día siguiente hábil posterior en que den cumplimiento a lo condenado en esta sentencia, lo informe y acredite con las documentales respectivas ante este Tribunal.
- 4) Se **ordena** dar vista al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que se determine sobre la admisión o desechamiento vía procedimiento

especial sancionador respecto a la actualización de conductas constitutivas de violencia política, en razón de género y su posible sanción.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 104 y demás relativos de la Ley de Justicia, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el agravio expuesto respecto a la violación al derecho al voto pasivo, en su vertiente de ejercicio del cargo, por la omisión de cubrir de forma completa sus remuneraciones.

SEGUNDO. Se **condena** al titular de la tesorería municipal, del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, a que dentro del plazo de **diez días hábiles** paguen las remuneraciones señaladas en el considerando décimo.

TERCERO. Se **vincula** a la integración del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, con la finalidad de que realice o autorice cualquier acción que permita la persona titular de la Tesorería dar cumplimiento a la presente sentencia.

CUARTO. Se **apercibe** al titular de la tesorería municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, que, de no cumplir con lo mandatado en esta sentencia, este cuerpo colegiado procederá en términos de lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

QUINTO. Se **ordena** dar vista al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que se determine sobre la admisión o desechamiento vía procedimiento



especial sancionador respecto a la actualización de conductas constitutivas de violencia política, en razón de género y su posible sanción.

TERCERO. Decisión

Está **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal el seis de marzo, en autos del presente expediente **TEE-JDCN-93/2025**.

Del contenido de la misma, se desprende que de los efectos pendían dos puntos:

- a) El pago a la actora de la cantidad de la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de compensación de las quincenas segunda de septiembre, las dos de octubre, y la primera de noviembre, todas de dos mil veinticuatro, **menos las deducciones** que procedan conforme a las leyes fiscales respectivas; y,
- b) La vista al Instituto Estatal Electoral de Nayarit;

Respecto del primer punto, por escrito presentado ante este Tribunal el veintiséis de marzo, los integrantes del Ayuntamiento consignaron el cheque **38204326**, valioso por la cantidad de \$3,765.78 (tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N), a favor de la parte actora, manifestando que era la cantidad indicada en la sentencia, menos las deducciones correspondientes.

Al efecto, como lo acredita el acta de diecinueve de abril levantada por la secretaría general de acuerdos, la actora recibió el cheque de referencia, y como consta en diverso escrito de la actora presentado ante este Tribunal el veintitrés de mayo, lo cobró, exponiendo además que lo hacía en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada en autos.

En las relatadas condiciones, la actora recibió y cobró de conformidad la cantidad indicada en la sentencia.

Tocante al segundo punto, por oficio TEE-187/2025, de fecha diez de marzo⁹, se notificó la sentencia al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por lo que también se tiene por cumplida la vista ordenada.

Consecuentemente, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Justicia, las documentales de referencia merecen valor probatorio pleno para acreditar el cumplimiento de la sentencia.

Por lo expuesto, este Tribunal

ACUERDA:

UNICO. Tener por **cumplida** la sentencia emitida en este juicio.

⁹ Visible a foja 177 del expediente.



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-93/2024

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón y la **Magistrada** Martha Marín García, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **Secretaria General de Acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida, da fe y autoriza.

Este sello es una copia del escudo del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que incluye el lema "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" y "TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL NAYARIT".

Candelaria Rentería González
Magistrada Presidenta

Esta firma es la de Selma Gómez Castellón, Magistrada.

Selma Gómez Castellón
Magistrada

Esta firma es la de Martha Marín García, Magistrada.

Martha Marín García
Magistrada

Esta firma es la de Martha Verónica Rodríguez Hernández, Secretaria General de Acuerdos.

Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria General de Acuerdos

